

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a VICTORIANO GARCIA CUADROS identificado con cedula de ciudadanía No 91.462.687.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 165 meses 22 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión impuesta a VICTORIANO GARCIA CUADROS en sentencia de condena emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Bucaramanga (S) el 28 de septiembre de 2005 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de acceso carnal violento e incesto en concurso homogéneo y sucesivo sentencia confirmada y modificada el 14 de abril de 2008, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

En interlocutorio de 20 de abril de 2012 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, le concedió la libertad condicional a VICTORIANO GARCIA CUADROS, previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 66 meses 6 días; librándose orden de libertad el 27 de abril de 2012.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 165 meses 22 días de prisión, impuesta a VICTORIANO GARCIA CUADROS, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga (S) el 28 de septiembre de 2005 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de acceso carnal violento e incesto en concurso homogéneo y sucesivo sentencia confirmada y modificada el 14 de abril de 2008, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

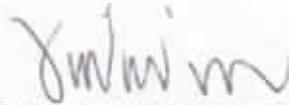
A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (e)

yenny